alternativasindical

alternativasindical

de trabajadores de seguridad privada

Mº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN LA
COMUNIDAD VALENCIANA
ENTRADA
Nº Reg: 000006467e1501978446
Fecha: 16/07/2015 11:18:08

A LA DELEGACION DE GOBIERNO DE VALENCIA

D. Alberto García Martínez, en calidad de Coordinador Delegado de la Federación Valenciana de **alternativa**sindical de Trabajadores de Seguridad Privada, en su nombre y representación, con DNI con domicilio a efectos de notificación, en la calle Fontanares, 51 – 1º A C.P 46014 de Valencia, por medio del presente escrito, formula

DENUNCIA:

Contra el Ayuntamiento de Gandía, por un posible incumplimiento del ordenamiento jurídico. Por otra parte se inste por el delegado de Gobierno al Consistorio de Gandía a ajustarse a derecho.

HECHOS:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Gandía, con fecha 18 de enero de 2015, creó un "Servicio de Atención al Ciudadano", mediante personal contratado para tal fin, denominados "serenos".

SEGUNDO.- Que a este personal se le ha dotado de apariencia de agentes dedicados a labores de seguridad, y no es descartable que, en su labor diaria, pudieran encontrarse de forma ocasional o incidental, con actos contrarios al ordenamiento jurídico o que alteren o perturben la seguridad ciudadana del municipio, dado que, las labores de seguridad que aparentemente se les encomienda, tales como, desalojo de los denominados "botellones" realizando intervenciones ante llamadas de los ciudadanos por alteraciones de orden público en establecimientos privados y vía pública.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de dicho municipio, ha dotado a este personal de una uniformidad aparentemente policial, con vehículos compuestos de distintivos municipales y puentes luminosos más propios de vehículos policiales o prioritarios de emergencia, así como de otros recursos humanos y materiales que, son más propios para la disuasión ante la comisión de delitos que de la supuesta funcionalidad de "sereno" que dicen se pretende.

CUARTO.- Que se han tenido en cuenta, según propias declaraciones de los empleados, la formación, o perfil específico de los empleados del "Servicio de Atención al Ciudadano", como por ejemplo, el haber pertenecido a las Fuerzas Armadas, en algún caso, y poseer el permiso BTP para conducir vehículos prioritarios o de emergencia. Por otro lado, realizan trabajo nocturnos en coches " patrullas" de apariencia policial, y la coordinación que realizan con la propia policía Local de la localidad y sus mandos antes de realizar el servicio ( ) no parece tener un ajuste a la funciones que los denominados serenos presuntamente deben realizar, lo cual, sin querer prejuzgar el servicio que desarrollan estos agentes, tiene un valor indiciario, que permite advertir ya, desde su concepción, que las

C/ Federico Moreno Torroba, 9 Local 1 28007 Madrid Tel: 91 434 09 86 Fax: 91 434 09 87
www.alternativasindical.es alternativa@alternativasindical.es

funciones que verdaderamente se espera que realicen, podrían invadir aquellas que están normativamente reservadas exclusivamente al personal de seguridad privada o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incurriendo, por ello, en infracciones del régimen sancionador del ámbito de la seguridad privada, en caso de que así se consiguiese acreditar por el órgano competente.

QUINTO. Que el nuevo escenario legal, en virtud del artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada 5/2014, la prestación de servicios que realiza este Ayuntamiento mediante la figura del "Sereno" es propia a desarrollar actualmente por los vigilantes de seguridad en espacios o vías públicas, abarcando recintos y espacios abiertos que se encuentren o puedan ser delimitados de cualquier forma o participando en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial, por lo que además de la propia seguridad pública, seria únicamente adaptable el personal de Seguridad Privada a efectos de la realización del servicio que pretende actualmente el Ayuntamiento de Gandía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. La figura del vigilante nocturno fue creada por el Decreto 2727/1977 y desarrollada por la Orden de 9 de enero de 1978, que ya en su Preámbulo reconoce el carácter transitorio de esta medida.

Si bien, aun cuando el Decreto citado no ha sido expresamente derogado, puede decirse que el contenido de sus preceptos está casi en su totalidad desfasado por el desarrollo normativo aprobado con posterioridad, tanto en el ámbito de la seguridad ciudadana como en materia de régimen local.

2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), han incidido en la regulación del servicio de vigilantes nocturnos en el siguiente sentido:

a) La seguridad en lugares públicos es competencia municipal (artículo 25.2.a) LRBRL), en los términos del artículo 51 y siguientes de la LOFCS.

b) Las funciones señaladas en el art.53 de la LOFCS, serán efectuadas por los Cuerpos de Policía Local o, en su defecto, por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicio o instalaciones, con la denominación de Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogos (artículos 51.2 LOFCS), vienen a coincidir sustancialmente -no solamente en horario nocturno- con las que el artículo 4.2 del Decreto 2727/1977, asignaba a los vigilantes nocturnos.